



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25.1.2006
COM(2006) 32 final

2006/0010 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Estrategia de Lisboa, operativa a partir de 2005, se basa en un nuevo ciclo de gobernanza articulado en torno a un conjunto integrado de directrices válidas, en principio, hasta 2008. A partir de estas directrices integradas, que comportan una dimensión económica, social y medioambiental, los Estados miembros han elaborado sus programas nacionales de reforma, en los que exponen su estrategia trienal en favor del crecimiento y del empleo.

La evaluación de los programas nacionales de reforma por parte de la Comisión se presenta en el Informe de situación anual y en el proyecto de Informe conjunto sobre el empleo, que se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 128, apartado 1, del Tratado. La evaluación ha permitido establecer las siguientes conclusiones generales en relación con las políticas nacionales de empleo:

- Todos los programas conceden gran importancia al objetivo de atraer y retener al mayor número posible de personas en el mercado de trabajo, aunque sus posibilidades de éxito aumentarían con un enfoque basado en el ciclo de vida, que facilite la transición de un empleo a otro en el transcurso de una carrera profesional.
- A menudo se subestima la importancia de introducir nuevas medidas destinadas a mejorar la capacidad de adaptación de los trabajadores y las empresas. Conviene prestar más atención al establecimiento de condiciones de «flexiseguridad» y a la mejora de la relación entre los regímenes fiscales y de prestaciones, así como a la participación activa de los interlocutores sociales.
- Aunque se reconoce la importancia crucial de desarrollar las competencias indispensables en una economía del conocimiento, la necesidad de aumentar las inversiones y lograr progresos significativos debe reflejarse mejor en las respuestas políticas.
- Los Estados miembros deben demostrar su compromiso con la nueva Agenda de Lisboa, garantizando que el gasto se orienta hacia los objetivos de la Estrategia de Lisboa, promoviendo la sensibilización de la opinión pública y asociando a los interlocutores sociales al proceso de gobernanza.

Estas conclusiones confirman las políticas y el programa de reformas recogidos en las actuales Directrices para el empleo. Habida cuenta del procedimiento previsto en el artículo 128, apartado 2, del Tratado, la validez de dichas Directrices para 2006 debe ser confirmada por una decisión del Consejo adoptada previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Empleo.

La Comisión no considera oportuno, en esta fase del ciclo de gobernanza trienal, formular recomendaciones en materia de empleo, tal como prevé el artículo 128, apartado 4, del Tratado, pero desea señalar a la atención de los Estados miembros las prioridades y conclusiones que figuran en las evaluaciones pormenorizadas de los países contenidas en el Informe de situación anual.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 128, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) La reforma de la Estrategia de Lisboa emprendida en 2005 se centra en el crecimiento y el empleo. Las Directrices para el empleo de la Estrategia europea de empleo y las Orientaciones generales de política económica se han adoptado como un conjunto integrado⁵, en el que la Estrategia europea de empleo desempeña un papel primordial en la aplicación de los objetivos de la Estrategia de Lisboa en materia de empleo y mercado de trabajo.
- (2) Las Directrices para el empleo y las Orientaciones generales de política económica sólo deben ser objeto de una revisión completa cada tres años, debiendo limitarse rigurosamente su actualización durante los años intermedios del período trienal que finaliza en 2008.
- (3) El examen de los programas nacionales de reforma de los Estados miembros, que figuran en el Informe de situación anual y en el Informe conjunto sobre el empleo elaborados por la Comisión, pone de manifiesto que los Estados miembros deberían reformar sus políticas de empleo a todos los niveles, con arreglo a las prioridades enunciadas en las Directrices 2005-2008.

¹ DO C , , p .

² DO C , , p .

³ DO C , , p .

⁴ DO C , , p .

⁵ DO L 205 de 6.8.2005 p. 21 (Directrices para el empleo) y p. 28 (Orientaciones generales para las políticas económicas).

- (4) Habida cuenta del carácter integrado del conjunto de directrices, los Estados miembros deben aplicar íntegramente las orientaciones generales de política económica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros, establecidas en el anexo de la Decisión 2005/600/CE del Consejo, de 12 de julio de 2005, relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros, se mantienen para 2006. Los Estados miembros tendrán en cuenta dichas Directrices en sus políticas de empleo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente